



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000001



1

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA FAIRISLITORAL C.A. -----**

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 4,000.00. --

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 2,000.00. ---

CAPITAL PAGADO: US \$ 2,000.00. -----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, uno de Febrero del dos mil cinco, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores JORGE HUMBERTO JARAMILLO VINUEZA, casado, ejecutivo; JORGE LUIS JARAMILLO DÁVALOS, casado, ejecutivo; LIDA VERONICA JARAMILLO DÁVALOS, casada, ejecutiva; y, TERESA ALEXANDRA JARAMILLO DÁVALOS, divorciada, ejecutiva; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y demás documentos, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-

CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN Comparecen

*Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL*

a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima, que se denomina FAIRISLITORAL C.A., las siguientes personas: a) JORGE HUMBERTO JARAMILLO VINUEZA; b) JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS; c) LIDA VERONICA JARAMILLO DAVALOS; y, d) TERESA ALEXANDRA JARAMILLO DAVALOS. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación.- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará FAIRISLITORAL C.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) Procesamiento y comercialización de Vidrios de seguridad de toda clase, planos, curvos y accesorios.- B) Procesamiento y comercialización de espejos.- C) Importación de Vidrios, accesorios y maquinarias.- D) Exportación de vidrios y accesorios; y, E) Todo acto de comercio permitido por la ley.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración por el cual se constituye esta sociedad, es de CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000002



3

Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes el título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

en dicha Junta General.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- CAPITULO CUARTO: DE JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000003

5



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balanc general y el etado de pérdida y

ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario o quien haga sus veces, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

000004



7

Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO DE
CANTON GUAYAQUIL

reelegidos indefinidamente; b) Elevar uno o mas Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

CHAMBER OF NOTARIES OF ECUADOR



000005

9

sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- CLAUSULA TERCERA: DE LA

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera:- JORGE HUMBERTO JARAMILLO VINUEZA, por sus propios derechos ha suscrito y pagado OCHOCIENTAS

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una; JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS, por sus propios derechos ha suscrito y pagado CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una; LIDA VERONICA JARAMILLO DAVALOS, por sus propios derechos ha suscrito y pagado CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una; y, TERESA ALEXANDRA JARAMILLO DAVALOS por sus propios derechos ha suscrito y pagado CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una.- CLAUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: JORGE HUMBERTO JARAMILLO VINUEZA, paga en numerario el cien por ciento de las acciones por él suscritas; JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS, paga en numerario el cien por ciento de las acciones por él suscritas; LIDA VERONICA JARAMILLO DAVALOS paga el cien por ciento de las acciones por ella suscritas; y, TERESA ALEXANDRA JARAMILLO DAVALOS paga el cien por ciento de las acciones por ella suscritas, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco Internacional, que se adjunta.- CLAUSULA QUINTA.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000006

11

Por la parte de esta escritura. Los accionistas expresamente
otorgan al señor Abogado Mario Velástegui Arroyave,
que realice todas las diligencias legales y
administrativas, para obtener la aprobación y registro
de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario,
todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias
para la validez y perfeccionamiento de la presente
escritura. (firmado) Abogado Mario Velástegui Arroyave.
Registro número cinco mil seiscientos siete C.A.G. "-
HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes
aprueban en todas sus partes, el contenido del presente
instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para
que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de
principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de
acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE
CANTON GUAYAQUIL

JORGE HUMBERTO JARAMILLO VINUEZA
C. C. No. 180014893-2
C. V. No. 0006-300

JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS
C. C. No. 180167296-8
C. V. No. 26-005

LIDA VERONICA JARAMILLO DAVALOS
C. C. No. 180169347-2
C. V. No. 142-0178

TERESA ALEXANDRA JARAMILLO DAVALOS
C. C. No. 180169346-4
C. V. No. 142-0365



REPUBLICA DEL ECUADOR

000007

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7038322

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VELASTEGUI ARROYAVE TONIO MARIO

Fecha de Reservación: 10/01/2005 16:29:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FAIRISLITORAL C.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

Dr. Piero Aycaet Vincenzo
Notario Tercerísimio del
CANTÓN GUAYAQUIL

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Imprimir



000008

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 500105886 abierta el 01 DE FEBRERO
DEL 2005 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominara FAIRISLITORAL C.A., la
cantidad de DOS MIL DOLARES CON 00/100 CTVOS

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS	400,00
JARAMILLO DAVALOS LIDA VERONICA	400,00
JARAMILLO DAVALOS TERESA ALEXANDRA	400,00
JARAMILLO VINUEZA JORGE HUMBERTO	800,00
TOTAL	2,000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

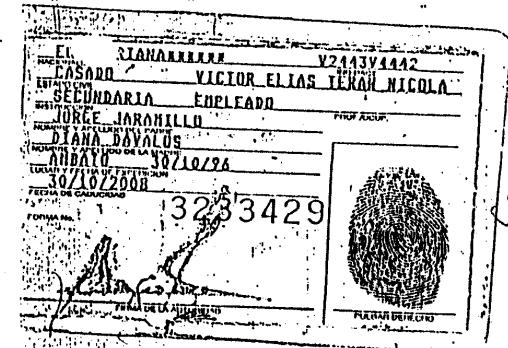
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AMBATO, 01 DE FEBRERO DEL 2005.
Lugar y Fecha de emisión

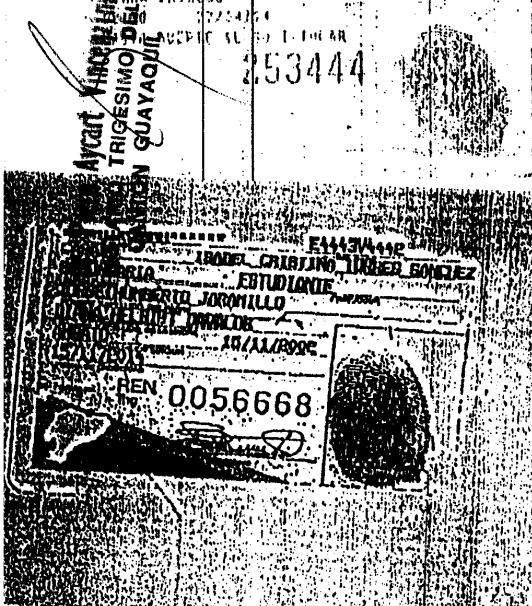
Kiruna Autorizada



1000000

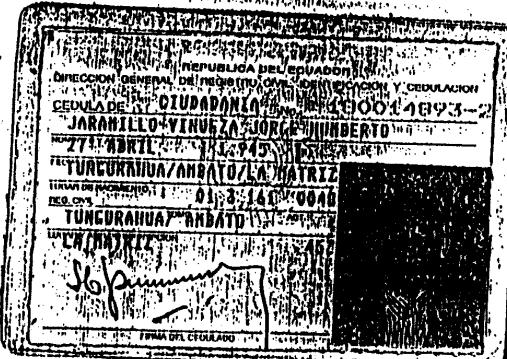
CONCEPCION	VALLEJO	VIAJERA
ESTADO GUAVACO	BAVALOS	BAVALOS
SEGURIDAD	CHILLER	
JORGE JARRELLA		
LINA TAYAROS		
17/5/66		
PERMISO DEL	RECIBI SU DNI 1-100 AR	
YAQUI	253444	

CIUDADANIA 180-1692-547-22
JARAHILLO PAVALOS 179A VERUNICA
02 SEPTIEMBRE 1,970
TURCARABUA/AMBATO/LA KATRIZ
03 130 01976
TURCARABUA/AMBATO
LA KATRIZ 24



CIAVAGNA, GIOVANNI n 180162896-1
JAVIYILLO PINTOS, JORGE LUIS
TUNGUYUAN/CHIRALA MIRIZ
17 OCTUBRE 1948
PERGAMINA
000 - 0590 02075 H.
TUNGUYUAN, TURBO
TURBO

Peter J. Paul



ECUATORIANA V3343V1442
CHAGADO TERESA DÁVALOS AYALA
SUPERIOR COMERCIANTE
LUIS JARANILLO
CITA ELECCIONES VENEZUELA
TRIBUTO 1870/X/V0
18/07/2010
FECHA DE EXPEDICIÓN
FOTOGRAFO
411-7347

000010

Está conforme a su original y en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
FAIRISLITORAL C.A., que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil el catorce de Febrero del dos mil cinco, de
todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 05.G.IJ. 0001115, dada y firmada el 21 de Febrero del 2005 por la ESPECIALISTA JURIDICO Abogada Roxana Gómez de Pesántez, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 22 de Febrero del 2.005.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



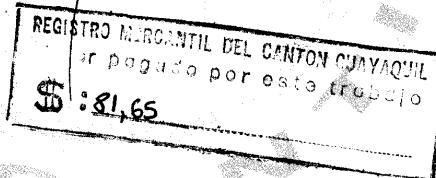


000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0001115, dictada por el Especialista Jurídico; el 21 de Febrero del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía FAIRISLITORAL C.A.; de fojas 1.783 a 1.800, Número 130 del Registro Industrial y anotada bajo el número 8.486 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, catorce de Marzo del dos mil cinco.-

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 151997
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA VIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: F.